



LEGALIDAD EN EL PERÚ FRENTE AL ESTADO DE PANDEMIA POR EL COVID 19



Akira decidió a mediados del año pasado 2019 invertir sus ahorros en unos negocios en el Perú luego de haber laborado por varios años en el Japón. Así, logró instalar una panadería en Lima y siendo que sus propios ahorros no le alcanzarían para cubrir todos los costos, solicitó adicionalmente un préstamo dinerario al banco.

Akira, firmó un contrato de alquiler para la instalación de la panadería y como el negocio caminaba muy bien, asumió una serie de deudas por compras al crédito con diversos proveedores.

En esta situación, de manera imprevista y sin que Akira tuviese tiempo para adoptar alguna medida de precaución, se decretó el Estado de Emergencia en el Perú prohibiendo la apertura de negocios así como la libre circulación de las personas de un momento a otro.

Ante la imposibilidad de poder continuar con el cumplimiento de sus obligaciones Akira desesperado consulta ¿Si es qué las disposiciones legales regulan de algún modo cuáles serían las consecuencias legales ante tal situación? o ¿Con qué alternativas legales cuenta para afrontar tal situación?.

Se le informa que efectivamente, las leyes peruanas contemplan situaciones como las actuales y las denomina como hechos “casos fortuitos o de fuerza mayor”, porque es ajena a la voluntad de las partes y obedecen a una catástrofe que es originado por hechos de la naturaleza. La pandemia califica como tal y es equivalente a como si hubiera acontecido un terremoto, maremoto u otra desgracia que impide a las personas cumplir normalmente con sus obligaciones civiles.

Así, la norma legal que regula estas situaciones establece que de configurarse tales hechos, el obligado

o no puede ser responsable por no ejecutarla, por ejecutarla tardíamente o ejecutarla parcialmente.

La norma legal aplicable es el Código Civil, el mismo que dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 1315.- *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*

“Artículo 1314.- *Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*

La ley establece en consecuencia, que todos debemos actuar con diligencia, se entiende que si ello es así, no podemos ser responsables por demoras o incumplimientos en la obligación; máxime si como en el contexto actual, el estado de emergencia nacional nos impide el poder ejecutar nuestros compromisos en condiciones normales.

Prueba de ello es que los bancos y entidades financieras en el Perú están reprogramando sus acreencias dejando de lado toda medida de cobranza o aplicación de mayores intereses.

Entonces Akira queda tranquilo con la información legal brindada, siendo la recomendación que con este conocimiento converse con sus acreedores para que de manera conjunta puedan arribar a una buena solución en la que ambos no se vean mayormente perjudicados por los efectos de la pandemia. ■



Escribanos sugerencias de temas legales que le gustaría que desarrollen nuestros colaboradores de esta sección, al correo electrónico: aniya@legalnikkei.com

DINO ANIYA OSHIRO | ESTUDIO ANIYA, AROSTEGUI, LA PUENTE & KOHATSU ABOGADOS



www.legalnikkei.com



Perú: 461-2948 / 460-5103



AV. LA MAR 1483 - PUEBLO LIBRE, LIMA/PERU